(Ocupa la Presidencia el señor Senador Bentancor)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a tratar el segundo punto del orden del día, que es la consideración del siguiente proyecto de ley: "Registro de pensiones. Creación en el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente."

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º. (Creación).- Créase en el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente el Registro de Pensiones".

En consideración.

SEÑORA XAVIER.- Propongo que se vaya votando artículo por artículo.

SEÑOR MUJICA.- Nosotros vamos a realizar un agregado sencillo. Concretamente, luego de donde dice: "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", se le agregaría: "los Registros de Pensiones y de Casas de Inquilinato". Esta última es una categoría media que se presenta en la realidad, porque una cosa son las pensiones y otra, las casas de inquilinato.

SEÑOR LAPAZ.- Consulto a los señores Senadores si no habría que definir exactamente el concepto "pensión".

SEÑORA XAVIER.- Está definido en el artículo 2º.

SEÑOR PRESIDENTE.- Consulto a los señores Senadores si estamos en condiciones de votar el artículo 1º con las modificaciones propuestas por el señor Senador Mujica.

Creo que el tema pasa por la eventual demora, porque si se presentan modificaciones al proyecto de ley, tiene que ser analizado nuevamente por la Cámara de Representantes, y es uno de los asuntos que fueron considerados como prioritarios.

SEÑOR MUJICA.- No hacemos cuestión por nada. En realidad, heredo esta situación y me encuentro con un equipo de gente que ha trabajado muchísimo en este tema y, por lo menos, tiene que quedar mención de ello.

¿El proyecto ya cuenta con media sanción de la Cámara de Representantes?

SEÑORA XAVIER.- Sí, señor Senador.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo con lo conversado, pasaríamos a votar el artículo 1º tal como viene de la Cámara de Representantes.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"Artículo 2º. (Pensiones).- A los efectos de esta ley, se considera pensión al establecimiento comercial que presta servicio de hospedaje en las condiciones que la reglamentación establecerá".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

"Artículo 3º. (Plazos de vigencia).- El plazo de vigencia máximo de la inscripción será de cinco años y deberá renovarse periódicamente por el mismo período. La reinscripción deberá operarse dentro de los ciento veinte días previos al vencimiento de los plazos de vigencia de la inscripción o reinscripción".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

"Artículo 4º. (Requisitos).- A los efectos indicados en este artículo, en todos los casos la solicitud de inscripción o reinscripción deberá ser acompañada de la habilitación municipal pertinente".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

“Artículo 5º. (Presunción).- La inscripción en el Registro que se crea determinará una presunción simple de contrato de hospedaje respecto de las contrataciones celebradas, admitiéndose, en consecuencia, prueba en contrario”.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

“Artículo 6º. (Plazos de inscripción).- Las pensiones definidas en el artículo 2º deberán inscribirse en el Registro creado por la presente ley, en un plazo de ciento ochenta días, a partir de la vigencia de la misma”.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 7º.

(Se lee:)

“Artículo 7º. (Exhibición de constancia de habilitación).- No será admisible ante ninguna oficina pública de cualquier Poder del Estado o de las Intendencias Municipales, ninguna gestión judicial o administrativa por parte del titular de la pensión sin la exhibición de la respectiva constancia, que acredite la inscripción del establecimiento en el Registro de Pensiones, lo que quedará asentado en la tramitación respectiva”.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 8º.

(Se lee:)

“Artículo 8º. (Obligaciones de las pensiones inscriptas).- En las pensiones será obligatoria la exhibición en lugar visible al público, junto a la entrada principal y a la recepción:

A) La constancia de inscripción del establecimiento en el Registro de Pensiones.

B) Indicación del número máximo de huéspedes permitidos en cada habitación del establecimiento.

C) El reglamento de funcionamiento interno de la pensión.

D) El contenido de la presente ley.

El no cumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, podrá ser causa de:

1)Apercibimiento.

2) Multa de 10 a 300 UR (diez a trescientas Unidades Reajustables).

3) Cancelación de la inscripción en el Registro respectivo".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 9º.

(Se lee:)

"Artículo 9º. (Seguimiento del cumplimiento de las obligaciones).- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, efectuará el control permanente de los establecimientos categorizados como pensiones a través de un sistema de monitoreo, recepción y procesamiento de denuncias efectuadas por los huéspedes. Si se comprobare la interrupción y/o falta de prestación continua de los servicios de hospedaje que debe suministrar el establecimiento, se aplicarán las sanciones dispuestas en el artículo 8º de la presente ley".

En consideración.

SEÑOR LAPAZ.- Me gustaría saber si los hoteles están bajo la órbita del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, pues creo que son competencia del Ministerio de Turismo y Deporte. Ahora bien, ¿las pensiones no se canalizan a través del mismo Ministerio?

SEÑOR MUJICA.- Este es un terreno muy complicado, pues tenemos que ingresar a diferenciar un hotel de una pensión.

SEÑOR LAPAZ.- Hay algunos hoteles que alquilan las piezas por todo el mes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Existen diferentes categorías; hay casos que no se vinculan con el turismo sino con actividades zafrales. De todas maneras, el país es muy grande.

SEÑOR MUJICA.- Debemos tener en cuenta que los hoteles son controlados por el Ministerio del Interior, porque son población flotante.

SEÑOR LAPAZ.- Y también por la Dirección Nacional de Bomberos. Esto es lo mismo que ocurre con la pensión, porque ello no quiere decir que la persona esté allí durante todo un año en forma permanente.

SEÑOR MUJICA.- Existe todo un registro que debe ser remitido a las distintas Jefaturas.

SEÑORA XAVIER.- En ese sentido, creo que los registros no son “juntables” porque, más allá de que haya una población que se superponga en las diferentes soluciones de vivienda, me parece que no se pueden juntar en un solo Ministerio.

De todas maneras, no tengo inconveniente en aplazar este artículo.

SEÑOR LAPAZ.- Me parece que sería pertinente realizar alguna consulta a las autoridades competentes, porque quizás al Ministerio de Turismo y Deporte le interese, desde el punto de vista de la clasificación y demás, centralizar todo en un único Ministerio y dejar el tema de la vivienda y la edificación al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

SEÑORA XAVIER.- No estoy muy convencida de ello pero, repito, no tengo inconveniente en postergar la consideración de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Como venimos hablando de pensiones, daría la impresión de que estamos legislando sobre eso. Ahora bien, todos sabemos que hay hoteles de tercera o de cuarta categoría que cuentan con residentes permanentes, sobre los que también existe el control del Ministerio del Interior.

SEÑOR MUJICA.- El Ministerio del Interior “mete la mano” en todo porque es población flotante, y lo tiene que hacer.

SEÑOR PRESIDENTE.- Y está bien que lo haga. De todas maneras, creo que lo que hoy estamos aprobando no se contradice en absoluto con eso, porque esos controles se van a seguir efectuando.

SEÑORA XAVIER.- Propongo aplazar este artículo y continuar con la consideración de los siguientes, que tratan específicamente el tema.

SEÑOR MUJICA.- Comparto que se hagan las consultas correspondientes para salir de dudas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, queda aplazado el artículo 9º a fin de realizar las consultas que hagan posible una mejor comprensión del mismo.

Léase el artículo 10.

(Se lee:)

“Artículo 10. (Conversión en arrendamiento).- Vencido el plazo de inscripción o reinscripción sin que se verifiquen las mismas, o en caso de que éstas hubieran sido canceladas, el ocupante será considerado arrendatario o subarrendatario, en su caso, a todos los efectos del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, y leyes complementarias. No serán considerados arrendatarios o subarrendatarios el personal del establecimiento comercial y los parientes del titular de la pensión hasta el cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad de su cónyuge o concubino, según sea el caso”.

En consideración.

SEÑORA XAVIER.- No tenemos la referencia, es decir, el Decreto-Ley Nº 14.219.

SEÑOR LAPAZ.- Me gustaría saber si ese tema está relacionado con el desalojo de la persona, ya sea por falta de pago o por una determinada reglamentación interna de la pensión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dejaríamos postergada la votación de este artículo hasta que se incluya el texto del Decreto-Ley de referencia.

Léase el artículo 11.

(Se lee:)

"Artículo 11. (Normas procesales).- En caso de que el titular de la pensión no fuese el propietario del inmueble donde se asienta la misma, si se procediera al desalojo, rescisión del contrato o cualquier otro proceso que suponga el reintegro del inmueble a quien corresponda por derecho, se deberá notificar la demanda por cedulón genérico a los huéspedes del bien en cada habitación individualizada.

En la situación prevista en el inciso anterior, si la orden o intimación de desocupar el inmueble derivara del incumplimiento del titular de la pensión, esto no perjudicará a los huéspedes que no hubieran incurrido en tal conducta, sin perjuicio de las acciones que por ley correspondan al propietario del inmueble.

En el caso que el titular de la pensión no fuese el propietario del inmueble, se presume simulado todo convenio de rescisión de contrato de arrendamiento o cualquier otra negociación que suponga la desocupación del inmueble, con participación del propietario".

En consideración.

Veo que el lenguaje de este artículo también es de índole técnica desde el punto de vista jurídico y, sin duda, los compañeros que lo redactaron habrán tomado todas las previsiones del caso.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 12.

(Se lee:)

"Artículo 12.- El contrato de hospedaje en pensiones se extinguirá, por la sola voluntad del titular del establecimiento, en el caso de no pago regular del precio pactado o cuando el huésped incurriera en comportamientos que el reglamento interno sanciona con la expulsión. En los dos últimos casos bastará probarlo mediante denuncia ante la autoridad policial correspondiente.

A los efectos de la extinción del contrato, se considerará no pago regular del precio cuando se adeude la suma correspondiente a cinco días de alojamiento, si se estableció una forma de pago diaria; a doce días, si la forma de pago pactada fuere semanal, y a veinte días, si la forma de pago fuere quincenal.

Operada la extinción del contrato por no pago, el titular del establecimiento deberá permitir al huésped el retiro de sus pertenencias o, en su defecto, depositarlas en las dependencias del establecimiento para su posterior retiro. Las pertenencias del huésped no se considerarán garantía de pago del contrato de hospedaje.

El titular de la pensión tendrá derecho, además, a perseguir criminalmente al huésped de acuerdo con lo que establece el numeral 9 del artículo 366 del Código Penal".

En consideración.

Entiendo que es bueno que se regule todo esto, porque lo cierto es que forman parte de la realidad.

SEÑORA XAVIER.- Muchas veces sucede que los dueños de las pensiones se quedan con las pertenencias como garantía. Por ello, considero perfecto que esto quede claramente establecido en la ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Exactamente, como estos desastres forman parte de la realidad, es bueno que se reglamente.

SEÑOR LAPAZ.- ¿Qué sucede cuando el pago es mensual?

SEÑORA XAVIER.- Se habla de quincenas.

SEÑOR LAPAZ.- Entonces, ¿se suman dos quincenas? Generalmente, salvo que alguien venga del interior sólo por unos días, lo que se estila es abonar mensualmente.

SEÑOR MUJICA.- Por lo que se establece en artículos anteriores, se trata de quincenas.

SEÑOR LAPAZ.- ¿Eso quiere decir que no se puede hacer un contrato mensual?

SEÑOR MUJICA.- Quizás entre en otra categoría.

SEÑORA XAVIER.- Quizá lo más oportuno sea consultar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Exacto, señora Senadora. Si los restantes señores Senadores están de acuerdo, postergamos la votación del artículo 12 hasta que realicemos las consultas pertinentes.

Léase el artículo 13.

(Se lee:)

"Artículo 13.- El artículo anterior no será aplicable cuando el establecimiento carezca de la inscripción vigente en el Registro de Pensiones que se crea en la presente ley.

Las personas que se alojen en establecimientos no inscriptos en el Registro de Pensiones del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, serán consideradas arrendatarias o subarrendatarias a todos los efectos legales y procesales".

En consideración.

SEÑORA XAVIER.- Creo que este artículo se puede votar sin ningún inconveniente.

SEÑOR LAPAZ.- Lo único que estaría de por medio sería el tema del Ministerio. Lo digo porque aplazamos un artículo anterior en el que se decía que dependía del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

SEÑORA XAVIER.- Creo que la duda acerca de los otros artículos era si debían referirse al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

SEÑOR LAPAZ.- Hice el comentario porque menciona al Ministerio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es muy probable que en los artículos que nos quedan aparezca el Ministerio y, entonces, los tendríamos que ir aplazando.

SEÑORA XAVIER.- Más allá de que consultemos las dudas del señor Senador Lapaz, -lo que sería importante por si eventualmente otras soluciones pudieran estar en la órbita del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente- pienso que esto no puede estar fuera de ese Ministerio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 13.

(Se vota:)

4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 14.

(Se lee:)

"Artículo 14.- Sustitúyese el artículo 61 de la Ley Nº 14.057, de 3 de febrero de 1972, en la redacción dada por el artículo 236 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera:

'ARTICULO 61. (Inscripciones).- Los establecimientos que inicien su actividad y deban inscribirse en el Registro de Pensiones, deberán hacerlo dentro de los noventa días siguientes a la fecha de expedición de la correspondiente habilitación municipal.

Vencido dicho plazo podrán inscribirse en el Registro abonando por concepto de multas las siguientes sumas:

A) Si la inscripción se efectúa dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo acordado, abonarán 5 UR (cinco Unidades Reajustables).

B) Si dicha inscripción se efectúa dentro de los sesenta días siguientes al vencimiento del plazo mencionado en el literal A) deberán abonar 10 UR (diez Unidades Reajustables).

Vencidos estos plazos los titulares de las pensiones aún no inscriptas deberán hacer efectivo el pago total de la multa devengada en el literal B), pagando además 5 UR (cinco Unidades Reajustables) por cada mes calendario que se haya omitido cumplir con la inscripción'."

En consideración.

SEÑOR LAPAZ.- De acuerdo con mi interpretación, en el literal B) no serían treinta días más sesenta, sino entre el día treinta y uno y el día sesenta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 61 de la Ley Nº 14.057.

(Se lee:)

"Artículo 61.- La vigencia de las inscripciones en el Registro de Hoteles y Afines del Ministerio de Turismo, será de cinco años a partir de la primera inscripción.

Los establecimientos deberán reinscribirse dentro de los seis meses anteriores al vencimiento del plazo de cinco años".

SEÑOR MUJICA.- Quisiera que se me aclarara este último párrafo, que habla de que la inscripción debe hacerse en el Ministerio de Turismo y Deporte, en las Intendencias Municipales, ¿y en qué otro lugar?

SEÑOR PRESIDENTE.- En el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

SEÑOR MUJICA.- ¡Somos difíciles los uruguayos! ¡Todavía después está el Ministerio del Interior!

SEÑOR PRESIDENTE.- Efectivamente, señor Senador, el entramado es así.

Léase el artículo 61 de la Ley Nº 14.057, ubicado dentro de las disposiciones citadas.

(Se lee:)

"Artículo 61.- La vigencia de las inscripciones en el Registro de Hoteles y Afines del Ministerio de Turismo será de cinco años a partir de la primera inscripción.

Los establecimientos deberán reinscribirse dentro de los seis meses anteriores al vencimiento del plazo de cinco años. Vencido dicho plazo sin haberse efectuado la reinscripción:

A. Los derechos que confiere la respectiva inscripción quedarán suspendidos hasta tanto el interesado no regularice su situación en el Registro de Hoteles y Afines.

B. El prestador se hará pasible a las sanciones previstas por el Capítulo VII del decreto-ley Nº 14.335, de 23 de diciembre de 1974".

SEÑORA XAVIER.- Esta es la disposición que se sustituye.

SEÑOR PRESIDENTE.- Cabe aclarar que cuando se habla de "Registro de Hoteles y Afines", el vocablo "Afines" alcanza también a las pensiones. Por esa razón, las separa y las traslada a la órbita del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

SEÑORA XAVIER.- Teniendo en cuenta la consulta planteada por el señor Senador Lapaz, considero que es oportuno postergar este artículo.

Por otro lado, el proyecto contiene una serie de disposiciones citadas. En este sentido, me parece que tendríamos que repasarlas y analizarlas a los efectos del estudio de este tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, el artículo 14 queda aplazado.

Léase el artículo 15.

(Se lee:)

"Artículo 15.- Sustitúyese el artículo 305 de la ley Nº 14.106 de fecha 14 de marzo de 1973, en la redacción dada por el artículo 237 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera:

’Artículo 305.- (Reinscripción) Los establecimientos deberán reinscribirse dentro de los 120 días anteriores a su vencimiento, y su nuevo plazo de inscripción se computará a partir del vencimiento de la inscripción original. Vencida la misma sin haberse efectuado la reinscripción correspondiente, los derechos que le confiere quedarán suspendidos hasta tanto no regularice su situación en el Registro de Pensiones. Una vez vencido el plazo mencionado, la reinscripción podrá efectuarse en cualquier momento abonando las siguientes sumas por concepto de multas:

a) si la reinscripción la efectúa dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo de inscripción, abonará 5 UR.

b) si dicha reinscripción se efectúa dentro de los 60 días siguientes al vencimiento del plazo mencionado en el literal a), deberán abonar 10 UR.

Vencidos estos plazos los titulares de las pensiones no reinscriptas deberán hacer efectivo el pago total de la multa devengada en el literal b), pagando además 2 UR por cada mes calendario que se haya omitido cumplir con la reinscripción”.

En consideración.

SEÑOR LAPAZ.- Esas sanciones son para quienes se inscriban, pero ¿qué pasa con quienes no lo hacen?

SEÑOR MUJICA.- Mientras no los pesquen, van a estar tranquilos; de lo contrario, van a tener que pagar mucho.

(Hilaridad)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 15.

(Se vota:)

4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 16.

(Se lee:)

“Artículo 16.- Se otorga un plazo de 180 días contados a partir de la vigencia de la presente ley, para hacer efectiva la correspondiente regularización en el Registro que por ella se crea. Vencido dicho plazo será de aplicación lo preceptuado en los artículos anteriores”.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑORA XAVIER.- Deseo manifestar que en la exposición de motivos del Poder Ejecutivo hay algunas respuestas, por lo que recomiendo a Secretaría que efectúe las verificaciones pertinentes, pues si constan allí no corresponde hacer consultas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 17.

(Se lee:)

"Artículo 17.- En caso de que el titular del establecimiento comercial, no obtenga la culminación del trámite de habilitación municipal en el plazo en que debe presentarse ante el Registro de Pensiones a efectos de proceder a la reinscripción, se le concederá una inscripción provisoria por un plazo único de 180 días contados a partir del vencimiento de la inscripción".

En consideración.

Lo que expresa el artículo parece razonable.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 18.

(Se lee:)

"Artículo 18.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente reglamentará el funcionamiento del Registro así como los requisitos formales, condiciones necesarias a aplicar en caso de solicitud de inscripción y reinscripción de las pensiones".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Entonces, en la próxima sesión, y luego de realizadas las consultas correspondientes, deberíamos considerar los artículos que nos quedaron por votar, que son: 9º, 10, 12 y 14; particularmente el artículo 12, porque teníamos dudas cuando dice: "si la forma de pago es quincenal".

SEÑOR LAPAZ.- Me parece que sería importante contar con la habilitación de la Dirección Nacional de Bomberos, habida cuenta de que a veces se produce congestionamiento de gente en las pensiones, aunque, por supuesto, todo depende de las dimensiones que tengan.

SEÑORA XAVIER.- Creo que eso forma parte de la autorización municipal.

SEÑOR LAPAZ.- No, señora Senadora, el Municipio no exige esa habilitación; esto es algo así como el caso de un local bailable, que aparte de solicitar la habilitación municipal y del Ministerio del Interior, debe contar con la de la Dirección Nacional de Bomberos. La Intendencia expide la habilitación pero no exige la de la Dirección Nacional de Bomberos.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 18 expresa: "El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente reglamentará el funcionamiento del Registro así como los requisitos formales, condiciones necesarias a aplicar en caso de solicitud de inscripción y reinscripción de las pensiones",

lo que supone que esa Cartera también asume que tiene que cumplir con todas las reglamentaciones. De todos modos, es obvio que la Dirección Nacional de Bomberos debe dar el aval correspondiente, ya que es la que controla el estado de los extintores, es decir, si están cargados, si no están vencidos, etcétera; supongo que esto se realizará de manera burocrática a través del Ministerio correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- En definitiva, en la próxima sesión continuaremos analizando el proyecto de ley -luego de evacuadas las dudas- y, en lo posible, terminaríamos de aprobarlo.

SEÑOR LAPAZ.- Cuando el titular de la pensión, por equis razón, cambia de local, ¿debe registrarse nuevamente?

SEÑORA XAVIER.- Entiendo que ese aspecto estaría incluido en el artículo 18 y, por ende, quedaría a lo que establezca la reglamentación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Parecería lógico que tuviera que cumplir con los trámites correspondientes, porque de lo contrario, una vez obtenida la habilitación para un local, podría mudarse a otro que no reuniera todos los requisitos previstos por la ley.

SEÑOR LAPAZ.- No hay dudas de que ciertos trámites habrá que gestionarlos nuevamente. En ese caso, ¿la reinscripción también tendrá costo?

SEÑOR PRESIDENTE.- En principio, me inclino a pensar que sí.

No habiendo más asuntos que considerar, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 14 y 32 minutos)